



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

20 DIC 2024

OFICINA DE CERTIFICACIÓN
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARÍA

Recibido mediante buzón
judicial, en (01) foja, con:
- Proveído de 18 de diciembre
de 2024 en (03) fojas.
- Diversos anexos en copia
simple.

NOTIFICACIÓN POR OFICIO

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1483/2024 Y
OTROS

PARTES ACTORAS: HUGO AGUILAR
ORTIZ Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER
EJECUTIVO FEDERAL Y OTRAS

OFICIO: TEPJF-SGA-OA-3970/2024

ASUNTO: Se notifica acuerdo y se remite
documentación

Ciudad de México, a 19 de diciembre de
2024

COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en los artículos 26 y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracciones III y IV, y 34; del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo ordenado en el **ACUERDO de dieciocho del mes y año en curso**, dictado por la **Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en el expediente al rubro indicado le, **NOTIFICO POR OFICIO** la citada determinación, misma que se anexa en su representación impresa del documento firmado electrónicamente y la presente cédula de notificación, asimismo se remiten los documentos mencionados en el proveído referido. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **-DOY FE. -**

ACTUARIO

JORGE FRANCISCO LÓPEZ RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARÍA

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

2024 DIC 19 PM 6:58

BUZÓN JUDICIAL
OFICINA DE
CERTIFICACIÓN JUDICIAL
Y CORRESPONDENCIA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1483/2024 Y
OTROS

PARTES HUGO AGUILAR ORTIZ Y
ACTORAS: OTRAS PERSONAS

AUTORIDADES
RESPONSABLES: COMITÉ DE EVALUACIÓN
DEL PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y OTRAS

Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de este Tribunal Electoral, con lo siguiente:

Documentación recibida

Escritos mediante los cuales, **Hugo Aguilar Ortiz y otras personas**, respectivamente, promueven **medios de impugnación**.

Si bien, las partes actoras promovieron un medio de impugnación diverso, la demanda se turnó conforme la vía idónea para controvertir el acto o resolución que en cada caso se impugnó, de conformidad con lo previsto la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y tomando en consideración que las demandas se presentaron directamente ante la Sala Superior, a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación; con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 172, fracciones XVII, XVIII y XXVI, y 182, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18, 20 y 21, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 15, fracción I, 20, fracción I, 70, fracción I y II, 71 y 72, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como en los Acuerdos Generales 3/2020, 7/2020, 2/2022 y 1/2023 de esta Sala Superior, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Integración de los expedientes. Con la documentación de cuenta y las constancias que correspondan, en cada caso, se ordena integrar los expedientes respectivos y registrarlos en el Libro de Gobierno con las claves que se enlistan a continuación, debiendo agregar la impresión de la representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada del presente acuerdo y las constancias de notificación que en su momento se expidan del mismo, al primero de los expedientes precisados.

I) Medios de impugnación relacionados con actos emitidos por los Comités de Evaluación

No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1	SUP-JDC-1483/2024	Hugo Aguilar Ortiz	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
2	SUP-JDC-1484/2024	Aiko Miyuki Rendón Carreón	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
3	SUP-JDC-1485/2024	Alejandro Castillo Flores	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SUP-JDC-1483/2024 Y OTROS**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
4	SUP-JDC-1486/2024	Ricardo García Contreras	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
5	SUP-JDC-1487/2024	Juan Francisco Herrada López	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
7	SUP-JDC-1489/2024	Emmanuel Vicente Vásquez	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
8	SUP-JDC-1490/2024	Juana Luna Nava	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
9	SUP-JDC-1491/2024	Melchor Rafael Ramírez Maldonado	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
10	SUP-JDC-1492/2024	Xiomara Gómez Galicia	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
11	SUP-JDC-1493/2024	Pablo Campos Ramírez	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
12	SUP-JDC-1494/2024	Nelson Loranca y Campos	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
13	SUP-JDC-1495/2024	Luis Augusto Isunza Pérez	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
14	SUP-JDC-1496/2024	Héctor Alejandro García Guadarrama	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
15	SUP-JDC-1497/2024	José Arturo Rivera Méndez	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
16	SUP-JDC-1498/2024	Yonathan Mauricio Yáñez Yllán	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.

¹ No resulta necesario requerir el trámite de ley, toda vez que la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral realizó el requerimiento respectivo mediante el acuerdo por el cual somete a consulta competencial la impugnación respectiva.



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SUP-JDC-1483/2024 Y OTROS**

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
17	SUP-JDC-1499/2024	Alfredo Javier Arias Casas	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
18	SUP-JDC-1502/2024	María Alejandra Ramos Durán	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
19	SUP-JDC-1503/2024	José Alberto Montes de Oca Sánchez	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
20	SUP-JDC-1504/2024	Abraham Isaac Sudias Castellanos	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.

II) Medios relacionados con el Acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadurías del Congreso de Unión

No.	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1	SUP-JDC-1488/2024	Héctor Javier Aguilar Rodríguez	Mónica Aralí Soto Fregoso	Mesa Directiva de la Cámara de Senadurías del Congreso de la Unión y los Comités de Evaluación de los Poderes Judicial y Legislativo ambos Federales	-Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado en relación con el Proceso Electoral Extraordinario, 2024-2025 de diversos cargos judiciales, respecto de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación que se encuentran sin adscripción, adscritas interinamente o en funciones como jueces o magistrados, casos especiales de vulnerabilidad, así como diversos escenarios. -La exclusión de la parte actora de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario de 2025, para la elección de personas juzgadoras.
2	SUP-JDC-1500/2024 ²	Héctor Javier Aguilar Rodríguez	Mónica Aralí Soto Fregoso	Mesa Directiva de la Cámara de Senadurías del Congreso de la Unión y los Comités de Evaluación de los Poderes Judicial y Legislativo ambos Federales	-Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado en relación con el Proceso Electoral Extraordinario, 2024-2025 de diversos cargos judiciales, respecto de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación que se encuentran sin adscripción, adscritas interinamente o en funciones como jueces o magistrados, casos especiales de vulnerabilidad, así como diversos escenarios. -La exclusión de la parte actora de las listas de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.

² Turno vinculado al SUP-JDC-1488/2024



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SUP-JDC-1483/2024 Y OTROS

SEGUNDO. Turno. Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena turnar los expedientes precisados a las magistraturas que se señalan en el cuadro que antecede, a quienes correspondieron por turno aleatorio ordinario.

TERCERO. Requerimientos. Con copia de la documentación de cuenta y anexos, se requiere, según corresponda, a las autoridades responsables señaladas en el punto primero del presente acuerdo, con la excepción precisada en el mismo, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, por conducto de quienes las representen, procedan a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y remitan las constancias atinentes para la resolución de los medios de impugnación.

CUARTO. Protección de datos personales. Toda vez que la parte actora en el expediente SUP-JDC-1503/2024, indicado en el punto de acuerdo primero, solicitó la protección sus datos personales, se instruye suprimirlos de forma preventiva en la versión pública del presente proveído, conforme con los artículos 6 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo anterior, hasta en tanto el Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral se pronuncie al respecto, para los efectos conducentes.

QUINTO. Expídase copia simple del presente acuerdo y remítase a cada una de las ponencias.

SEXTO. Innovación tecnológica (QR). Expídase copia simple del código QR del presente acuerdo, a fin de que sea glosado a cada uno de los expedientes referidos en el punto de acuerdo primero, con excepción del expediente índice. Lo anterior, en abono a las políticas institucionales de innovación tecnológica, ambientales y de ahorro de recursos materiales de este Tribunal Electoral.

SÉPTIMO. Consulta ciudadana de expedientes. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, para que en caso de que se presente la solicitud de alguna persona para consultar el auto precisado en el punto anterior, facilite a la ciudadanía todas las herramientas necesarias o asesoría para su conocimiento, incluso la copia autorizada del presente documento de manera gratuita.

Notifíquese por oficio a las autoridades señaladas como responsables, precisadas en el punto primero del presente proveído, acompañando copia de la documentación atinente, según corresponda; por estrados a las **partes actoras**, así como a los **demás interesados**. Hágase del conocimiento público en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre: Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma: 19/12/2024 11:42:34 a. m.

Hash: BMBHhfr9ZJt8bSR/3sp3mkxNI7c=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 19/12/2024 11:40:05 a. m.

Hash: Cix9nnCshtBe0ZOXOfFuzqGuc7c=

2025 para cargos del Poder Judicial de la Federación. El 15 de octubre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los diversos cargos de la judicatura.

5. Acuerdo Senado para publicación de Declinaciones de Candidaturas de Juzgadores para no participar en la Elección 2025. El 31 de octubre el Pleno del Senado, aprobó un acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva para la **publicación de las listas de declinaciones de candidaturas de las personas juzgadoras que se encuentren en funciones** y de las manifestaciones para contender para un cargo o circuito judicial diverso que realicen dichas personas.

6. Publicación de la convocatoria. El cuatro de noviembre, se publicó en el DOF la Convocatoria por parte del Comité de Selección del Poder Judicial para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

7. Inscripción al Proceso Electoral ante los tres Poderes de la Unión. Los días 21, 22 y 23 de noviembre presenté postulación para integrar la lista de candidatos a cargos del Poder Judicial, registrándome en las plataformas digitales que se establecieron para tales efectos. Mis registros los realicé para el cargo de Magistrado de Circuito en materia de Trabajo del Décimo Circuito

8. Vencimiento del Plazo de Registro. El 24 de noviembre de 2024 venció el plazo de registro para aspirantes a candidatos para el proceso de elección.

9. Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de diversos cargos judiciales, respecto de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación que se encuentran sin adscripción, adscritas interinamente o en funciones como jueces o magistrados, casos especiales de vulnerabilidad, así como diversos escenarios (ACTO RECLAMADO). El 13 de diciembre la **Mesa Directiva del Senado de la República emitió un Acuerdo general** con el que directa o indirectamente modifica diversas circunstancias relativas al proceso de Elección por el que estoy postulándome, actualizando con ello los siguientes

Conceptos de Violación

1. Violación a mi derecho político-electoral de acceso a las candidaturas en condiciones de igualdad.

El acuerdo impugnado viola mi derecho de acceso a la candidatura en condiciones de igualdad frente a las personas juzgadoras que están siendo inconstitucionalmente beneficiadas para participar como candidatos directos a la elección, puesto que el artículo 96 fracción I de la Constitución, establece de manera literal que:

Artículo 96. [...]

I. [...] la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá **las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables** y los cargos a elegir.

Se puede advertir con toda claridad que el legislador permanente confirió a las etapas del procedimiento de elección para los cargos del poder Judicial el carácter de *improrrogables*, lo que no puede ser de ninguna manera interpretado en sentido diverso al de la literalidad de lo así establecido, puesto que el artículo Décimo Primero transitorio del Decreto de 13 de septiembre de 2024 por el que se modificó, entre otros, el propio artículo 96 en comento, no permite ningún margen interpretativo.

Consecuentemente, la mesa directiva del Senado de la República se encuentra impedida para resolver que, **ya cerrada la etapa de registro de aspirantes a candidatos el día 24 de noviembre**, se modifiquen los plazos para que quienes tenían la oportunidad directa de ser candidatos por estar ocupando el cargo que se somete a elección, tengan un margen discrecionalmente otorgado para favorecer exclusivamente su candidatura, sin que tal margen sea aplicable al resto de personas que aspiran a ser candidatos a elección popular.

En mi caso particular, fui excluido de las lista de aspirantes elegibles por los Poderes Judicial y Legislativo, sin que se me otorgara ninguna prórroga para complementar la documentación que se alude me hizo falta (en el caso del Poder Judicial una Declaración bajo protesta de no haber sido condenado por delito doloso), lo que supone la existencia de un plazo fatal para el registro, plazo que no puede, a riesgo de violarse mi derecho a ser valorada mi situación de elegibilidad en condiciones de igualdad respecto a toda persona que tenga la misma aspiración de integrarse a la elección como candidato, sea por la vía que sea.

2. Violación al debido proceso electoral establecido en el artículo 96 párrafo cuarto de la Constitución federal.

Tenemos que esta norma **establece un plazo fatal para que las personas juzgadas que están en funciones manifiesten la declinación de su candidatura y dicho plazo es el de 30 días posteriores a la publicación de la convocatoria general del Senado**, es decir, el término venció el 15 de noviembre de 2024, puesto que la convocatoria se publicó el 15 de octubre; asumiendo que exista un nuevo término derivado del artículo *Segundo Transitorio* del propio decreto de Reformas Constitucionales publicado el 15 de septiembre, este término fatal **sería ampliado por la propia constitución hasta el 24 de noviembre**; conviene reproducir este contenido constitucional para un mejor contexto:

96. [...]

*El Senado incorporará a los listados que remita al Instituto Nacional Electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, **excepto cuando manifiesten la***

publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

Transitorios

Segundo. [...]

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Senado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

Consecuentemente, estas porciones normativas no pueden ser interpretadas extensivamente para conceder a las personas juzgadores una “prórroga” para que **‘vuelvan a manifestar la declinación de su candidatura’**, en los casos que tal manifestación ya haya sido realizada, en la inteligencia de que, si no la hicieron, simple y llanamente continuarán en el proceso, pero en caso contrario, el plazo no puede ser modificado pues se estaría prorrogando un plazo que es improrrogable constitucionalmente.

Esta prolongación inconstitucional del plazo se encuentra implícita en lo dispuesto por el artículo *Primero* y *Cuarto* del Acuerdo que se combate, según se aprecia de su redacción:

PRIMERO. *El Senado de la República determina que las personas juzgadoras, con independencia de que carezcan de adscripción, adscritas interinamente, sin titularidad de plaza, o encargadas de despacho, que estén en funciones de juezas o jueces, magistradas o magistrados en algún juzgado de distrito o tribunal colegiado de circuito, cuyas plazas hayan sido insaculadas y así lo solicitaron, serán incorporadas al listado de candidaturas por pase directo para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.*

La manifestación de la persona juzgadora de ser incorporada a la boleta deberá ser remitida a más tardar el 4 de enero del 2025 ante este Órgano Legislativo.

CUARTO. *En relación con los listados de personas juzgadoras remitidos por el Consejo de la Judicatura Federal, que ante esa instancia hayan declinado o, en su caso, se hayan desistido de su declinación, dichas personas deberán ratificar su decisión ante este Órgano Legislativo.*

Esta ratificación será requisito indispensable para su incorporación a los listados correspondientes del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, garantizando así certeza y transparencia en el procedimiento de selección.

Asimismo, para quienes manifestaron su intención de participar por un distrito, circuito o cargo diverso, será exigible la ratificación en los mismos términos establecidos en los párrafos anteriores.

En estos párrafos y porciones resaltadas, se advierte que la Mesa Directiva del Senado está violando la disposición constitucional relativa a que, quienes se encuentren en funciones sean incorporados como candidatos **excepto cuando manifiesten su declinación dentro de los treinta días posteriores a la emisión de la convocatoria**, hecho que al haber acontecido así, no puede ahora retrotraerse para que se haga una supuesta “ratificación” de esa *manifestación* en una fecha diferente a la establecida en el cuarto párrafo del artículo 96.

Es decir, **el plazo señalado en el artículo 96 párrafo cuarto ya se agotó, fue un término fatal**; ahora solo resta establecer si la persona juzgadora en cada caso realizó o no cualquier “manifestación” para declinar su participación en los términos constitucionales; de existir tal manifestación, conforme el texto constitucional, la persona de que se trate habrá quedado exceptuada para ser incorporada a las listas que se remitirán al Instituto Nacional Electoral; no puede haber ninguna interpretación diversa a esta porque es la letra del artículo en cuestión.

El hecho es que el Senado de la República ya publicó incluso un listado de todos los juzgadores que declinaron su participación para el proceso electoral, por lo que respecto a todos ellos se cumplió el mandato constitucional referido; de ahí que sea violatorio del debido proceso, del principio de seguridad jurídica y del derecho fundamental de igualdad en el acceso a los cargos a ser votados en el proceso electora de que se trata.

Con la publicación de los listados de personas juzgadoras que declinaron su participación el día 31 de octubre, se cumplió ya el mandato constitucional de integrar la lista de titulares que aparecerán como candidatos que participarán en la elección, puesto que la declinación anunciada por los titulares que no quisieron participar ya fue incluso recibida y aprobada por el Senado mediante aquel acuerdo que ordenó su publicación.

Lo cierto es que varios juzgadores manifestaron ante el Senado su intención de revertir, fuera del plazo constitucional de 30 días, la declinación que habían realizado y, de manera vedada, se les pretende conceder una especie de “prórroga” para que no se les tome en cuenta tal declinación, lo que es totalmente inconstitucional.

3. Violación a mi derecho a ser votado y mi garantía de participar en el proceso de selección y elegibilidad de candidatos en condiciones de igualdad o equidad en la contienda.

El artículo Primero del acuerdo combatido establece de manera inconstitucional que toda “persona juzgadora”, aunque carezcan de adscripción, adscritas interinamente, sin titularidad de plaza o simples ENCARGADAS DE DESPACHO,

dispuesto en los siguientes términos:

PRIMERO. *El Senado de la República determina que las personas juzgadoras, con independencia de que carezcan de adscripción, adscritas interinamente, sin titularidad de plaza, o encargadas de despacho, que estén en funciones de juezas o jueces, magistradas o magistrados en algún juzgado de distrito o tribunal colegiado de circuito, cuyas plazas hayan sido insaculadas y así lo solicitaron, serán incorporadas al listado de candidaturas por pase directo para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.*

La manifestación de la persona juzgadora de ser incorporada a la boleta deberá ser remitida a más tardar el 4 de enero del 2025 ante este Órgano Legislativo

Tenemos que en este acuerdo la mesa directiva del Senado se arredra una facultad que no tiene para interpretar el texto constitucional relacionado con la lista de candidatos integrada por titulares con derecho a pase directo, conforme lo establecido en el artículo Segundo Transitorio párrafo segundo de la Constitución bajo la siguiente literalidad:

Segundo. [...]

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Senado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto

A mayor abundamiento me permito reproducir el "párrafo anterior" en la parte relativa a que hace referencia este segundo párrafo:

Segundo. [...] *En dicha elección se elegirán [...] la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.*

Consecuentemente, las magistradas y magistrados de Circuito, Juezas y Jueces de Distrito que se encuentren en funciones el día de **cierre de la convocatoria** (esta locución se refiere al día en que concluye en plazo para responder a la convocatoria, es decir, al cierre de la inscripción), serán incorporados a las listas de candidatos de la elección, hecho que aconteció el 24 de noviembre, por lo tanto, no puede, bajo ninguna circunstancia, prorrogarse dicho término hasta el 4 de enero de 2025 como infundadamente pretende la Mesa Directiva del Senado.

Además de esta violación, el acuerdo pretende que cualquier persona que se encuentre en funciones en los cargos sometidos a elección se incorpore a la lista, lo cual contradice lo establecido en todos los artículos constitucionales relacionados con este tema, puesto que por persona juzgadora solo puede entenderse a una Jueza o

Juez, Magistrada o Magistrado y no a cualquier que ocupe el cargo, como en el caso de "Secretarios en Funciones de Magistrados o jueces", que evidentemente solo son ocupantes interinos y que no entran dentro del concepto de persona juzgadora.

No debe perderse de vista que, cuando las reformas constitucionales hacen referencia al término "personas juzgadoras" se están refiriendo en estricto sentido a los Jueces y Juezas de Distrito o Magistrados y Magistradas de Circuito, adscritos con ese carácter por el Consejo de la Judicatura Federal y no a cualquier otra persona que por cualquier otro motivo ocupe temporalmente una plaza, como en el caso de Secretarios en Funciones.

Esa definición la adoptó incluso el propio senado de la República en el apartado Antecedentes de la Convocatoria General publicada el 15 de octubre, establece lo siguiente:

Séptimo. *Que para los efectos del presente documento se considerará como personas juzgadoras a las Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Apelación y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.*

Conforme lo anterior y en el contexto de la reforma constitucional, es evidente que el término "persona juzgadora" está referido en estricto sentido y no en el sentido amplio del término, como infundadamente interpreta la Mesa Directiva del Senado, tomando en cuenta que lo que se busca con la elección es seleccionar a aquellas personas que serán adscritas como jueces y magistrados, lo que limita el término a la exclusividad de quienes detentan formalmente estos cargos con un nombramiento como tales, que haya tomado protesta en esos cargos y no a cualquier otra persona que ocupe de manera interina o temporal el puesto o sin tener ninguna adscripción definida hasta antes del cierre de la inscripción a la convocatoria.

4. Violación a mi derecho a ser votado y mi garantía de participar en condiciones de igualdad o equidad en la contienda, al modificar inconstitucionalmente la calidad de los cargos que fueron determinados y establecidos como vacantes.

La Mesa Directiva del Senado viola el artículo *Segundo Transitorio* del Decreto de Reformas a la Constitución publicado el 15 de septiembre en el Diario Oficial de la Federación, al modificar de manera discrecional la calidad de vacantes de los cargos que ya se incorporaron a la lista de cargos que serán sometidos a elección durante el proceso extraordinario de 2025. El artículo Primero del acuerdo combatido determina que:

PRIMERO. *El Senado de la República determina que las personas juzgadoras, con independencia de que carezcan de adscripción, adscritas interinamente, sin titularidad de plaza, o encargadas de despacho, que estén en funciones de juezas o jueces, magistradas o magistrados en algún juzgado de distrito o*

solicitaron, serán incorporadas al listado de candidaturas por pase directo para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Tenemos que este acuerdo en la porción aquí resaltada modifica el carácter de vacantes con el que fueron incorporados los cargos a la lista definitiva obtenida mediante el procedimiento de insaculación llevado a cabo el 12 de octubre.

En efecto, ocurre que al determinar que cualquier persona que no haya sido considerada como ocupante de un cargo al momento de la insaculación, pero que haya estado adscrita, adscrita interinamente, sin titularidad de plaza o encargada de despacho, será incorporada a la lista de candidaturas por pase directo, el Senado contraviene el artículo 96 cuarto párrafo y segundo transitorio del decreto de reformas, puesto que, en su caso, el Consejo de la Judicatura Federal ya entregó la lista de cargos que consideró "vacantes" por no tener una titular adscrito a él.

Es evidente que cuando el Consejo de la Judicatura Federal entregó al Senado la Lista de Cargos considerados vacantes, ya determinó que esos cargos "no tenían ninguna persona adscrita a ellos en ninguna de las calidades que refiere el artículo Segundo del acuerdo combatido; es decir, conforme al diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, la palabra "vacante" se refiere a cualquier puesto que no está ocupado, de ahí que, la lista en cuestión determinó que no estaban ocupados todos los cargos a los que atribuyó el carácter de "vacantes".

Bajo esta línea argumentativa, la lista de cargos sujetos a elección determinada mediante el procedimiento de insaculación de octubre 12, se encuentra integrada en definitiva y no es posible hacer ninguna modificación en ella, a riesgo de violar los el artículo Segundo transitorio del Decreto de Reformas que estableció en su párrafo cuarto e incisos a) y b):

Segundo. [...]

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

- a) ***Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, VACANCIAS, renunciias y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y***
- b) ***El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término LAS VACANCIAS, renunciias y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.***

En consecuencia, el Consejo de la Judicatura Federal entregó ya un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras en el que indicó, entre otra información, aquellos que constituían vacancias.

Por su parte, el 12 de octubre, el órgano legislativo determinó los cargos que se iban a elegir, de los que, en primer lugar, tomó en cuenta dichas vacancias y, evidentemente, tomó del listado la mitad de todas aquellas personas juzgadoras que irían a la elección extraordinaria de 2025, **de ahí que sea imposible modificar estos listados y esta determinación de cargos y ocupantes** (y también *vacantes*) que se consideraron.

En contravención directa a esta imposibilidad, la Mesa Directiva pretende que, cualquier otra persona que no esté considerado en estas listas definitivas de personas juzgadoras que irán a la elección de 2025, que ahora viniera a decir que "su cargo no estaba vacante (fue un error del Consejo considerarlo así) sino que era ocupado por ella", se incorpore hasta el 4 de enero, violaría la lista ya determinada y con ello el principio de seguridad jurídica y el derecho a competir en igualdad de condiciones en la contienda electoral, pues por un lado, la determinación de personas y cargos sujetos a elección ya está hecha desde el 12 de octubre y por el otro, **estas personas tendrían un plazo prorrogado para manifestar su incorporación como candidatos que ningún otro participante ha tenido** (ni siquiera los propios ocupantes que declinaron y que se les pretende también de manera inconstitucional extender su plazo de declinación).

PRUEBAS

1. **Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de diversos cargos judiciales, respecto de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación que se encuentran sin adscripción, adscritas interinamente o en funciones como jueces o magistrados, casos especiales de vulnerabilidad, así como diversos escenarios, publicado en Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de diciembre de 2024 (ACTO RECLAMADO).** Contiene el acto reclamado en esta instancia y puede ser visible en la dirección electrónica: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745167&fecha=13/12/2024#gsc.tab=0
2. **Lista de Aspirantes Registrados ante el Comité de Evaluación del Poder Legislativo.** Que en el renglón número 1273 contiene mi nombre como aspirante registrado, lo que comprueba mi carácter y legitimidad para presentar este recurso. Visible en la dirección electrónica de la página del Comité de Evaluación sito en <https://comiteevaluacionpjf.senado.gob.mx/comite/images/docs/CEPL-Aspirantes-Insc-0712-1230.pdf>
3. **Lista de Aspirantes Registrados ante el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo.** Que en el registro RJM-241123-14046 contiene mi nombre como aspirante registrado, lo que comprueba mi carácter y legitimidad para presentar este recurso. Puede consultarse en la dirección electrónica de la página del Comité de Evaluación visible en https://www.eleccionjudicial.adyt.gob.mx/wp-content/uploads/LISTA_DE_-ASPIRANTES-QUE-CUMPLEN_CON-LOS-REQUISITOS-DE-ELEGIBILIDAD_PROCESO-ELECTORAL_1610.pdf

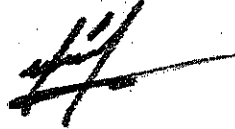
Judicial. Que en el registro 513-PSMCTO contiene mi nombre como aspirante registrado, lo que comprueba mi carácter y legitimidad para presentar este recurso. Puede consultarse en la dirección electrónica de la página del Comité de Evaluación visible en <https://informesproceso.scjn.gob.mx/Detalle/10-10-0-34-20241120-20241124-null-1>

5. **Lista de Cargos Vacantes y Personas Juzgadoras que el Senado determinó sujetas al Proceso Extraordinario de 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2025, anexa a la Convocatoria.** Contiene la lista de todas las personas juzgadoras y cargos vacantes que el Pleno del Senado de la República determinó que irían a elección durante 2025, visible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5741185&fecha=15/10/2024#gsc.tab=0
6. **Lista de Personas Juzgadoras que Declinaron para no ser candidatas a elección de manera directa, avalada por el Pleno del Senado mediante Acuerdo de 31 de octubre de 2025.** Contiene la relación de todas las personas juzgadoras que presentaron su declinación ante el Senado y sobre las que se determinó en sesión pública de la Cámara Alta que no serían sujetos de elección en el proceso electoral extraordinario 2025.

De conformidad con lo anterior, amablemente solicito a esta autoridad jurisdiccional, admitir a trámite el presente recurso y seguido que sea, conforme a derecho, dicte sentencia me restituye en los derechos político-electorales que me han sido violados.

Villahermosa, Tabasco, a 18 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE



Mtro. en D. Héctor Javier Aguilar Rodríguez